



Resolución Gerencial Regional N° 0129 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 FEB. 2020**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-001619-2020 de fecha 08 de enero del 2020, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 11 de diciembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, en el **Expediente Judicial N° 00348-2019-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **MIGUEL ANGEL ROJAS MENDIVIL**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0365-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de junio del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **MIGUEL ANGEL ROJAS MENDIVIL** contra la Resolución Directoral Regional N°2607- 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00348-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Resolución N° 08 de fecha 30 de setiembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°00348-2019-0-1401-JR-LA-03; se resuelve declarar **CONSENTIDA** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 20 de agosto del 2019. (...) que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **MIGUEL ANGEL ROJAS MENDIVIL** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante Resolución N° 08 de fecha 30 de setiembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 00348-2019-0-1401-JR-LA-03; se resuelve: declarar **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 20 de agosto del 2019, en el extremo que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **MIGUEL ANGEL ROJAS MENDIVIL** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1.- NULA** la resolución Gerencial Regional N° 0365-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de junio del 2018, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución Directoral Regional N° 2607-2018 de fecha 11 de abril del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. **2.- ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, **REINTEGRANDO** vía devengados la misma en dicho monto, por el periodo que ejerció como docente **CONTRATADO** esto es, los años 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, y 2000 (de abril a diciembre de cada año), y de Abril del 2001 hasta Agosto del 2009, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución, mas intereses legales. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenando presentemente; Sin costas ni costos.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada el reajuste de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°118-2020-GRDS/JCAZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0365-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de junio del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N°1607- 2018 de fecha 11 de abril del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **MIGUEL ANGEL ROJAS MENDIVIL** contra la Resolución Directoral Regional N°2607- 2018 de fecha 11 de abril del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **MIGUEL ANGEL ROJAS MENDIVIL** el reajuste de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, por el periodo que ejerció como docente CONTRATADO; esto es, los años 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000 (de abril a diciembre de cada año); y de Abril del 2001 hasta Agosto del 2009, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; más intereses legales; sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL